

ORIGEN DE LA PENA DE PRISIÓN, SU ORIENTACIÓN CRIMINOLÓGICA Y LA PRETENDIDA REHABILITACIÓN

Andrea FERNÁNDEZ ARCIGA

La civilización no suprime la barbarie, la perfecciona.
Voltaire

Dedico este ensayo a la **Dra. Emma Mendoza Bremauntz**, ser humano de indiscutible calidad, ejemplo de mujer destacada en todos los ámbitos de la vida, profesionista dedicada por vocación a la docencia e investigación cuyo ejemplo de honradez ha trascendido desde las aulas hasta las prisiones, donde ha tenido incuantificables aportaciones. Le agradezco por el honor de contar con ella como una guía imprescindible e inigualable en este arduo pero satisfactorio camino académico.

SUMARIO: 1. Preámbulo. 2. Origen de la prisión. Sus fines en el contexto de una época específica. 3. Orientación criminológica de la pena de prisión. 4. El tema de la readaptación, re-habilitación o re-socialización. 5. Toma de postura. 6. Bibliografía.

1. Preámbulo

Paradójicamente, la pena de prisión, surge como una pena humanista, limitadora de los excesos del poder y como alternativa a la pena de muerte. Digo paradójicamente porque aunque en aquel momento haya representado un avance importante en relación a la aplicación de penas infamantes, corporales y la pena capital, actualmente la pena de prisión se ha convertido precisamente en una más de esas penas infamantes, corporales, -en ocasiones vitalicia- y en donde si se corre con la suerte de permanecer vivo -fisiológicamente hablando-, no se garantiza seguir vivo psicológica o “moralmente”.

En la presente exposición no hay mayor pretensión que hacer un breve recorrido a través del origen de la prisión como pena privativa de libertad, su contexto histórico y su finalidad de acuerdo con las circunstancias de la época en que surge. Es en el

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

marco de sistema económico capitalista de la Europa occidental y bajo el cobijo del movimiento de la Ilustración en el siglo XVIII que esta pena encuentra sustento.

Una vez implementada la prisión como pena privativa de libertad se hace necesario el estudio criminológico de este nuevo fenómeno sancionador. Los criminólogos se interesan por el estudio del delincuente dentro la prisión. Haré una síntesis de la percepción criminológica de este fenómeno. Además, de las propuestas que surgen en este contexto de análisis, ahora, para sustituir la pena de prisión y las justificaciones de tales proposiciones. Primero la pena de prisión suple a la pena de muerte y ahora aquélla necesita ser eliminada del sistema de penas por representar más perjuicios que beneficios para el ser humano.

Finalmente, haré un breve análisis de la justificación que ha encontrado el Estado para la ejecución de la pena de prisión, es decir, la llamada rehabilitación, readaptación, resocialización o cualquier denominación que pueda dársele. Expondré los puntos de vista de especialistas en el campo penitenciario y criminológico. Sus posturas en torno a la factibilidad de la reinserción social como objetivo prioritario del sistema penitenciario y su confrontación con la realidad vengativa y castigadora que presentan nuestras prisiones. Finalmente tomaré postura a manera de reflexión. No se presentan conclusiones puesto que se trata de un ensayo inicial que aun requiere de mayor análisis y profundidad.

2. Origen de la prisión. Sus fines en el contexto de una época específica.

A partir de que los hombres deciden emigrar a las ciudades, pasar del trabajo en los campos, -feudalismo-, para buscar mejores oportunidades, el Estado debió asumir el control de las actividades de los mismos. La sobrepoblación de las ciudades y la falta de empleos trajeron como consecuencia la vagancia y la mendicidad. Estas figuras fueron constituidas delitos y castigadas con la pena de muerte. Como solución parcial a esta problemática se crean las *casas de trabajo*, donde los hombres debían acudir con horarios regulados y cuotas o salarios fijos por su tiempo de trabajo.

Cuando las personas no tenían un trabajo y además habían cometido un delito se les enviaba a las *casas de corrección*. Aquí se inicia la explotación de la fuerza laboral del preso a favor de la burguesía –surgimiento del capitalismo–.

El problema fue, que el exceso de trabajo ocasionaba una alta productividad y por tanto, una disminución en los costos de los productos. Esto trajo como consecuencia la implementación desmedida de la pena de muerte para aquéllas personas que no estuviesen inmersas en el proceso de producción y que estorbasen al mismo.

El cambio socio cultural del dispendio feudal al ahorro capitalista en dinero, de la ociosidad a la productividad, del despilfarro al ascetismo, de la manufactura a la gran industria y de la predominancia del campo a la prominencia de la ciudad,

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

requirió una invención política de una inédita forma de poder: la disciplina capitalista entendida como una tecnología fina y calculada del sometimiento¹.

Así, surge la pena privativa de libertad como una alternativa a la pena de muerte. Idea desarrollada por la Ilustración como una aportación humanista para contrarrestar las matanzas a gran escala de los desempleados e indeseables de la sociedad.²

Este fenómeno social y económico se suscitó en Europa, principalmente en Inglaterra, Alemania, Rusia, donde tuvo sus inicios y razón de ser. No así en otros países como Italia, donde la prisión entra directamente como una pena sin tener el contexto de un sistema económico³.

Es en esta lógica del sistema capitalista, donde “afloran las primeras formas de conocimiento criminológico y de estrategia de control social en relación con la desviación criminal”⁴. Dentro de esta nueva forma de concebir a la sociedad a partir de la riqueza y la propiedad, es que se establece, quiénes deben ser considerados criminales. El soberano debe proteger a las clases privilegiadas, las únicas que revisten un beneficio para el Estado, y por tanto, debe sancionar a los enemigos del sistema, es decir, a los desempleados. Así, “el saber criminológico nace en la acción de integración del criminal. El lugar privilegiado de ese ejercicio de poder político y de la adquisición de conocimientos será la penitenciaria”⁵.

Durante el feudalismo la forma de poder tiene características muy diferentes a la disciplina capitalista. Se basa en la presencia de la soberanía con las figuras del Papa y el señor feudal, se identifica con la sangre, con la reivindicación del abolengo de la aristocracia y con la propiedad de enormes extensiones de tierras⁶.

Durante el capitalismo se diseña una nueva tecnología del poder, “esta moderna mecánica del dominio prioriza el sometimiento de los cuerpos y las almas de los individuos en tanto que medio de explotación del tiempo y el trabajo utilizado en la producción de mercancías, sobre la posesión de la tierra y sus productos que se acostumbraba en el feudalismo”⁷.

¹ Cfr. Ceballos Garibay, Héctor, *Foucault y el poder*, 3ª. edición, Ediciones Coyoacán, México, 2000, p. 79.

² Cfr. Sánchez Sandoval, Augusto y González Vidaurri, Alicia, *Criminología*, Porrúa, México, 2005, pp. 49-50.

³ Cfr. Melossi, Dario y Pavarini, Massimo, *Cárcel y Fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, 4ª edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 2003, pp. 17-21.

⁴ Pavarini, Massimo, *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Trad. Ignacio Muñagorri, Siglo veintiuno editores Argentina, Argentina, 2002, p. 33.

⁵ Cfr. Pavarini... Op. Cit. pp. 34-36.

⁶ Cfr. *Ibid.* Ceballos Garibay, Héctor..., pp. 77-78.

⁷ *Idem.*

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

Así, bajo el panorama de un nuevo sistema de producción que se acompañó del necesario cambio de la estructura social, surge también la necesidad de una nueva forma de control social, bajo una nueva dinámica con estrategias y fines distintos.

Fue necesaria, además, una nueva forma de concebir a los seres humanos y sus relaciones con el poder. A partir de los postulados de la Ilustración, debió verse al ser humano con igualdad, sólo a partir de entonces se le podía tratar como distinto. Parece contradictorio pero la lógica se deriva de la ausencia de estatus sociales aristocráticos marcados por el linaje y la sangre propios del feudalismo. En esta etapa siguen existiendo los estamentos sociales pero en base a la riqueza y el estatus dentro del sistema económico. Esto permitió que existiesen personas pudientes económicamente hablando que eran los que controlaban el mercado y los pobres que eran controlados por los “empresarios”. Es decir, se crean relaciones laborales basadas en la subordinación económica y no estamental propiamente.

En México las circunstancias sociales y políticas eran muy diversas, diferentes a las de Europa en el contexto del nacimiento de la prisión. Los conquistadores trajeron consigo esta institución, en dos formas: primero con el Tribunal del Santo Oficio y después como parte de la influencia humanista del siglo XVIII, que a nuestro país en su aplicación llega un poco más tarde. En algunas disposiciones emanadas del legislativo y ejecutivo del siglo XIX antes y después de la independencia y anteriores a la codificación penal, se señala que deben tomarse en consideración las ideas humanistas de los precursores del penitenciarismo Howard y Bentham para la implementación del sistema penitenciario y la construcción de los reclusorios⁸.

La pena de prisión ha sido blanco de diversas críticas, positivas y negativas en las cuales participaron también los llamados “penalistas del contractualismo”⁹, el italiano César Bonesana, marqués de Beccaria y el hispano-mexicano Don Manuel de Lardizábal y Uribe. Aunque en un principio Beccaria se decanta a favor de la prisión perpetua o lo que él llama “esclavitud perpetua”, también hizo críticas y propuestas a dicha pena. Cuestiono su aplicación “liviana”, el estigma social que deja, propugnó por su estricta legalidad y la eliminación del hambre y la suciedad para dejar entrar la compasión y la humanidad¹⁰.

Por su parte, Lardizábal enfoca sus críticas a considerar que la prisión debiese sólo servir para custodia, -como había venido funcionando siempre-, pero, puesto que

⁸ Cfr. Fernández Arciga, Andrea, *La criminalidad y su tratamiento en la legislación del siglo XIX antes de la codificación penal*, Tesina de suficiencia investigadora para obtener el Diploma de Estudios Avanzados en el Doctorado “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, España, México, 2009.

⁹ Véase, Zaffaroni, Eugenio Raúl et al, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ediar, Segunda reimpresión corregida, Buenos Aires, 2005, pp.215 y ss.

¹⁰ Cfr. Beccaria, César, *De los delitos y de las penas*, Facsimilar de la edición príncipe en italiano de 1764, seguida de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774. Estudio introductorio de Sergio García Ramírez, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 278-284.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

importa una serie de incomodidades y privaciones para el ser humano, pudiese incluso considerarse una de las penas más graves. Al mismo tiempo, censura la convivencia de todo tipo de delincuentes en el mismo recinto, propiciando esto la contaminación criminógena. Además, propone la implementación del trabajo en la prisión para que esta resulte menos perniciosa¹¹.

Estos cuestionamientos sirvieron de base para las reformas del sistema penal y penitenciario en Europa occidental principalmente en Italia y España y posteriormente en México, propiciando con ello al menos la inquietud y el examen de dicha pena, sobre todo en el campo de la criminología.

Es así como los llamados reformadores del sistema penal y también, en estricto sentido, los precursores del estudio criminológico de la pena de prisión sientan precedentes en el análisis de dicha pena, con aportaciones humanistas y críticas a su aplicación indiscriminada e irracional.

De acuerdo con Sergio García Ramírez, la prisión ha tenido un desarrollo ambivalente; por una parte se considera humanitaria, “bienhechora”, en tanto que suprime a la pena de muerte. Pero, por otra parte, es una pena vengativa, “malhechora”, en tanto que ha servido para recluir y olvidar a los adversarios del Estado¹². Bajo esta premisa es que la criminología torna su interés en buscar alternativas a esta pena inhumana y perniciosa.

3. Orientación criminológica de la pena de prisión

El estudio de la criminología se ha orientado preferentemente al fenómeno delincencial y a la consecuencia de éste, en las prisiones. Tópico que ha ocupado a casi todos los criminólogos como Lombroso, Ferri, Garofalo, desde una perspectiva biológica o moral. Posteriormente, la criminología clínica que estudia a la persona humana y busca encontrar en ella la causa de sus acciones, hasta llegar a la actualidad, donde se ha dado un enfoque sociológico, buscando la solución del problema de las prisiones, principalmente, en la problemática de la estructura social.¹³ Desde esta nueva perspectiva, la criminología ha debido asumir una postura crítica.

Su intervención en la ejecución de la pena de prisión, se ha visto favorecida con las propuestas concretas derivadas del estudio del fenómeno dentro de esta institución. Se estudia al delincuente en ese entorno distinto y criminógeno, su desempeño individual, su convivencia con los demás, las actividades que realiza, su comportamiento en un ámbito de privación de libertad, así como las implicaciones

¹¹ Cfr. De Lardizábal y Uribe, Manuel, *Discurso sobre las penas, Contrahido a las leyes de España, para facilitar su reforma*, Estudio preliminar de Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Ararteko, Vitoria-Gasteiz, 2001, pp. 211-215.

¹² Cfr. García Ramírez, Sergio, en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm>

¹³ Cfr. Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor, México, 1991, pp. 23-24.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

que esto trae consigo en su personalidad y desarrollo. De aquí se busca encontrar el tratamiento que mejor corresponda al sujeto criminal con miras a conseguir su readaptación. Por supuesto, también se analiza la factibilidad de este resultado en un entorno asocial como es la prisión.

En este sentido, se busca de manera prioritaria proponer sustitutivos a esta pena tan atroz, en tanto que las implicaciones de la privación de la libertad en un medio tan hostil no garantizan la recuperación del ser humano que ha delinquido.

Señala el Doctor Rodríguez Manzanera, que “Los tratamientos en la comunidad y los sustitutivos de la prisión son efectivos, y hasta sus críticos reconocen que son más baratos y menos dañinos que la privación de la libertad”. Asimismo, apunta el criminólogo que aquéllos programas de readaptación estructurados de manera multidisciplinaria que desarrollan ciertas aptitudes, actitudes y además ciertas habilidades, han tenido éxito, sobre todo aquéllos que han adoptado técnicas de orientación cognitiva-conductual y en los que hay una significativa relación entre los técnicos y el participante, con apoyo de la comunidad¹⁴.

La propuesta criminológica frente a la pena de prisión se decanta por un cambio de paradigma, por nuevas formas de control social menos violentas que no se equiparen a la propia criminalidad.

De manera puntual, el Doctor Antonio Sánchez Galindo propone un cambio en “la mentalidad de la sociedad, del Estado y del gobierno, que advierte un prolongado proceso en la educación para la prevención delictiva. Es preciso, señala el penitenciario preparar el terreno mediante orientación educativa en las aulas y en los medios masivos de comunicación”¹⁵.

Es importante tomar en cuenta las consideraciones anteriores. La prevención debe tener un papel prioritario en las sociedades. La prevención comienza en la educación familiar, en las escuelas, en todos los grados y a través de las diversas agencias del Estado. La prevención del delito es una tarea de todos y se puede dar en dos direcciones; prevención de la conducta delictiva del potencial delincuente y prevención de la potencial víctima ya que en muchos casos puede evitar el delito.

El papel de los medios de comunicación es fundamental debido a la cultura mediática que se vive en la actualidad. Para ello se requieren comunicólogos informados, concientes de la trascendencia que tienen sus discursos en el auditorio. Pueden constituir un instrumento importante de prevención a través de la información y no de la deformación de la realidad como se hace actualmente.

¹⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis en: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-538s.pdf> p.7.

¹⁵ Cfr. Sánchez Galindo, Antonio, *Orientación Político-criminológica en torno a la justificación actual de la pena de prisión*, Memorias del Congreso Internacional de Política Criminal y Prevención del Delito, Retos y perspectivas de la seguridad, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2005, p. 142.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

Por supuesto, el Estado, a través del diseño de una política criminológica que deje a un lado los intereses de unos pocos –los ricos– y se decante por la prevención antes que la represión desmedida y vengativa que propugna.

A partir de la reestructuración de la comprensión en torno al castigo, la conducta criminal y su prevención es que podremos acceder a nuevas formas de punición de los delitos, que se tornen menos lesivas de la dignidad humana y la persona del sentenciado. Sólo en este esquema serán posibles las alternativas a la pena de prisión.

Así tenemos que las propuestas en el marco del derecho penitenciario y la criminología van encaminadas a lo realizable dentro de nuestro Estado. Señala el Doctor Sánchez Galindo que estas “ya existen incluso dentro del principio de legalidad, pero que aún no penetran ni en el imaginario popular ni en la mentalidad de quienes nos gobiernan” Y se refiere por ejemplo a la sustitución de la prisión por medidas de seguridad; la transformación de la prisión en una institución de tratamiento en lugar de ser sólo un lugar de castigo; la diversificación de las formas de prisión; otras formas de sustitución o terminación de la pena de prisión como: el perdón, la amnistía, la libertad condicional o a prueba, bajo palabra, la fianza, la reclusión domiciliaria¹⁶ y la justicia restaurativa¹⁷.

Si la orientación criminológica se dirige a proponer alternativas a la pena de prisión es porque esta no ha funcionado, no está funcionando y quizá no funcionará nunca. Aun con sus programas a veces bien intencionados para devolver al delincuente a la sociedad en condiciones al menos deseables.

De esta manera se hace imprescindible exponer brevemente el tema de la resocialización o readaptación, a fin de determinar si la prisión cumple con sus objetivos y si verdaderamente estos tienen al menos una posibilidad de realización fáctica.

4. El tema de la re-adaptación, re-habilitación o re-socialización

La prisión es el vivo reflejo acrecentado de una sociedad. Donde se muestra la estructura, composición y funcionamiento de la misma pero con todos sus defectos expuestos y susceptibles.

La forma que encuentra el Estado de legitimar la prisión, es aludiendo a la re-adaptación, pero, ¿qué entendemos por readaptación o resocialización? Al respecto Muñoz Conde nos dice: “llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin

¹⁶ Al respecto el Doctor penitenciarista brasileño César de Oliveira y Barros Leal ha puesto especial interés en los medios electrónicos como sustitutivos penales. Su investigación está muy avanzada y pronto tendremos el resultado en su próximo libro. En noviembre de 2009 impartió su segundo seminario en donde se hizo referencia a estos mecanismos que sustituyen a la prisión en reclusorios por la prisión domiciliaria, con el uso de los brazaletes electrónicos. En la actualidad este sistema está funcionando en el Distrito Federal, Estado de México, Toluca, Veracruz y Chihuahua.

¹⁷ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, citado en Sánchez Galindo... Op. Cit. p. 143.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

delitos”, esto puede conseguirse a través de la prevención especial positiva, entendida como reeducación y reinserción social del condenado. “La resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad”¹⁸. Sin embargo, esta premisa “ha perdido toda credibilidad y todo valor en el campo criminológico: ¿cómo privar de la libertad para enseñar a vivir en ella? ¿cómo se puede aprender a vivir en libertad donde no hay libertad?”¹⁹

Al respecto, señala la Doctora Emma Mendoza Bremauntz que, “en el actual estado de las cárceles no podemos pensar en que nadie se readapte a vivir en libertad estando preso como está”²⁰.

Decía Kropotkin, “el principio de toda prisión es falso, puesto que la privación de libertad lo es. Mientras privéis al hombre de libertad, no lograréis hacerle mejor”²¹.

Resulta un absurdo pretender preparar a alguien para una vida honesta en sociedad privado de su libertad y en una sociedad criminógena, llena de arbitrariedades y abusos como es la prisión. No pretendo decir que está problemática no se de en la sociedad libre, sólo que en la prisión está por completo concentrada en determinados sujetos, víctimas del sistema.

Asimismo, apunta el criminólogo Rodríguez Manzanera que “La inflación legislativa, la multiplicación de leyes, el aumento de penas, ha llevado a un abuso desmedido de la pena de prisión. Por lo cual, el Derecho penal está enfermo de pena de prisión con una sobrepoblación de más del 50% que hace ya muy complicado cualquier intento de programa de readaptación”²².

El problema legislativo es uno de los más preocupantes, los legisladores sólo siguen la irracional lógica del castigo y la venganza. Pretenden ganar adeptos entre los votantes para garantizar futuras posiciones políticas. Además simulan trabajar con propuestas mediocres e insostenibles de incremento de conductas delictivas, de penas, especialmente la pena de prisión que ha alcanzado en sólo un siglo los setenta años en el Distrito Federal como pena máxima. Mientras la inseguridad percibida y real sigue en aumento, sin el entendimiento como se ha demostrado de que a mayor severidad en las penas, mayor será también la respuesta de la criminalidad.

¹⁸ Cfr. Muñoz Conde, Francisco, citado en: Sáenz Rojas, Mario A., *El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario*, Rev. Ciencias Sociales 115:125-136/2007(1) ISSN:0482-5276, <http://revistacienciasociales.ucr.ac.cr/numeros/115/saenz.pdf>

¹⁹ Barros Leal, César, *La ejecución penal en América Latina a la luz de los derechos humanos. Viaje por los senderos del dolor*, Porrúa, México, 2009, p.313.

²⁰ Cfr. Mora, Wilfredo, *Penitenciarismo Dominicano*, 3ª edición, Colección Pensamiento Criminológico Dominicano, Santo Domingo, 2006, p. 99.

²¹ Kropotkin, Pedro... Op. Cit.

²² Cfr. Rodríguez Manzanera, Op. Cit., pp. 6.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

En cuanto al tema de la sobrepoblación se han manifestado entre muchos la Doctora Emma Mendoza y el Doctor Sánchez Galindo, refiriendo que la readaptación pudiese darse en centros penitenciarios que no padezcan de esta problemática, en donde se tenga ocasión de una atención personalizada, especializada, donde no se sufran arbitrariedades ni se pase frío, hambre o carencias de ningún tipo. Donde no se tenga que ser víctima de los grupos de poder y sus abusos. Donde no se apliquen penas cuya extensión se asemeje cronológicamente a una pena vitalicia. La Doctora Emma ha señalado una cosa que no podemos negar, las prisiones existen, debemos hacerlas funcionales, humanistas, donde al menos exista la eventualidad de que la persona este en posibilidades de aceptar y contribuir a su rehabilitación.

Las prisiones de la actualidad con toda su brutalidad, difícilmente dejan vivo algo en el ser humano que las sufre.

Apunta el anarquista ruso Pedro Kropotkin, “La prisión mata en el hombre todas las cualidades que le hacen más propio para la vida en sociedad. Le convierten en un ser que, fatalmente, deberá volver a la cárcel, y que -se extinguirá- en una de esas tumbas de piedra sobre las cuales se escribe *Casa de corrección* -, y que los mismos carceleros llaman *Casas de corrupción*”²³.

Las cárceles más allá de ofrecer un programa de readaptación, lo que procuran por su estructura y funcionamiento es la mayor corrupción de quienes en ella se encuentran. Posiblemente muchos regresen a la sociedad libre, pero la contaminación criminógena y el estilo de vida aprendido en la prisión, sin libertad, lo menos que hará es proporcionarles las circunstancias para un comportamiento que ya les resulta desconocido y a veces muy lejano.

Si lo más que se puede aprender en las prisiones es el perfeccionamiento de los delitos, no es difícil imaginar que los ex presidiarios salgan especializados y además con toda lógica, sin otro comportamiento que no sea el delictivo.

Además, la misma sociedad libre no favorece otro tipo de conductas en las personas que han salido de prisión. Se nos olvida que alguna vez fueron parte de nosotros.

Como lo ha afirmado en innumerables ocasiones el Doctor Antonio Sánchez Galindo, y a cuyos planteamientos me adhiero, los criminales, los presos, provienen de nuestra sociedad, ¿de dónde más?, crecieron, se formaron en nuestra sociedad, la misma donde en este momento nosotros somos libres, porque mañana quien sabe. Estos seres privados de su libertad, son parte de nuestros errores, de nuestra ausencia de valores, de nuestro egoísmo, de nuestra incapacidad para conciliar y perdonar. No son seres aparte, venidos de otro lugar que no sea esta misma sociedad que los ha generado. En ella eran libres y en ella perdieron su libertad. A ella regresaran para ser rechazados, señalados, estigmatizados.

²³ Cfr. Kropotkin, Pedro, *Las prisiones*, citado en:

<http://bivir.uacj.mx/LibrosElectronicosLibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

Las fallas de la prisión –que son muchas-, no se encuentran sólo en la prisión. Vienen desde afuera y hacia fuera irán. Aún cuando los programas de readaptación funcionasen al cien por ciento ¿de qué serviría? si cuando los internos regresan a su vida en libertad, la sociedad no hace más que volver a cerrarles las puertas de las oportunidades por sus absurdos prejuicios culpabilizadores. Y más aún, ¿merecería esta sociedad que ha mandado a tantos miles de sus miembros a la prisión, merecería que le regresasen seres humanos perfeccionados?

Por tanto, el problema de la prisión es un problema de la sociedad que lo ratifica. Por supuesto, también es un problema de las malas planeaciones de los Estados, de las políticas criminales basadas en la idea del castigo, de la venganza. Y más allá, es un problema de incumplimiento de leyes. Es a lo que Ferrajoli denomina, grados de garantismo²⁴ y cuya reflexión se aplica perfectamente en nuestro país. Tenemos una legislación penitenciaria bastante aceptable, aunque nunca suficiente, pero, en la *praxis* no vemos más que abusos, arbitrariedades y violación de derechos. También a nivel internacional tenemos instrumentos de gran calidad garantista y humanista y sin embargo, no se han podido contrarrestar los abusos que se suscitan dentro de las prisiones.

Las cárceles en la mayoría de los países patentizan hoy una situación de holocausto por violación de los derechos elementales a tantos cientos de miles de personas encerradas en algunos casos como animales. Con frecuencia la práctica penitenciaria incumple sus coordenadas básicas: no añadir sufrimiento alguno a la privación de la libertad, procurar la reintegración social y tratar al preso con humanidad²⁵.

Definitivamente hace falta mucha conciencia para poner en práctica la legislación que bondadosamente se ha fraguado desde el exterior y aun en algunos casos en el interior de nuestro país. De nada nos servirán tantas leyes garantistas de proyección humanista en tanto como individuos no aceptemos que también los criminales son seres humanos y que, no obstante que dañaron una parte de la sociedad, merecen un trato digno, humano y legal.

Se nos olvida arbitrariamente que existen medidas y proporcionalidad en las penas, que desde hace tiempo se ha implementado una filosofía, -al menos en la teoría- que intenta justificar el castigo, únicamente como una reacción ejemplar ante la desobediencia de las leyes y la vulneración de los bienes jurídicos de mayor trascendencia.

Retomando el tema de la readaptación, es difícil cuando no imposible, encontrarla o siquiera construirla dentro de las prisiones. Por los argumentos anteriormente expuestos y porque además requiere de la voluntad del interno.

²⁴ Cfr. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón*. Trotta, 4ª edición, Madrid, 2000, p. 854 y ss.

²⁵ Cfr. Beristain, Antonio, *Las cárceles del mundo nos exigen más atención, sinceridad y colaboración*, citado en: <http://www.ilanud.or.cr/A083.pdf>

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

Lo cierto es, como advierte el Doctor César Barros Leal, que “en ninguna época y en ningún lugar, la prisión punitiva logró ser reformadora”, y en todo caso, si es que ha de darse una re-adaptación, ésta deberá surgir del convencimiento mismo del interno. “De verás, indica el Doctor brasileño, la única preservación o mejora factible es aquella que emana de un proyecto personal del sentenciado, que natural y voluntariamente –con o sin ayuda ajena– se evade de la infección perniciosa de la clausura”²⁶.

En suma, ¿existe la posibilidad de readaptación? Aunque en estricto sentido el “re”, muchas veces está fuera de lugar. Sí, claro que existe, se ha dado, pero ha dependido de la entera voluntad del interno. Hay quienes se justifican diciendo que no tiene otra opción más que aprender o perfeccionar su criminalidad –puede que tengan razón, la práctica lo demuestra–, pero también existe la poderosa fuerza de la voluntad, del raciocinio, la capacidad de retomar el rumbo, la posibilidad de elegir una vida distinta a la del delito. Y también para los internos aplica el argumento del perdón. Deben querer y poder perdonar a la sociedad, al Estado, al sistema y a si mismos. De esta manera, por supuesto que puede darse esa tan aludida reinserción social.

Ahora bien, desde el punto de vista de la dogmática penal se han hecho también innumerables ataques que atañen a la pena de prisión y las formas de rehabilitación, readaptación o resocialización como su fin esencial.

En este sentido, algunas críticas realizadas concretamente a la resocialización pudiesen ser las siguientes:

- El único límite a la ejecución de la pena sería el éxito del tratamiento, lo cual podría dar pie a imprecisiones y arbitrariedades;
- La privación de libertad acentúa o consolida el deterioro del condenado;
- Implica un proceso de aprendizaje de valores que el sujeto debe interiorizar y, por lo tanto, tiene un fundamento moralizante y valorativo;
- El fundamento pedagógico o método de aprendizaje es bastante objetable, pues para enseñar la interiorización de esos valores utiliza el encierro. En otras palabras, para enseñar como vivir en libertad se le quita al ser humano esa libertad;
- La resocialización implica, necesariamente, un tratamiento, lo cual es criticado por las posiciones liberales, una persona no puede ser “adecuado” a la visión del mundo de otras;
- Si la sociedad es la que produce la delincuencia, resulta contraproducente y contradictorio exigirle al individuo que se resocialice; esto hace del programa resocializador algo “ideológico”, a saber, tendencioso y manipulador hacia una determinada concepción de mundo²⁷.

²⁶ Barros Leal... Op. Cit. p. 315.

²⁷ Sáenz Rojas... Op. Cit.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

Expresa Elías Neuman, que “resulta difícil efectuar un tratamiento o terapia en prisión donde los allí alojados se sienten constreñidos por la represión diaria o no tienen que comer o donde dormir”²⁸.

5. Toma de postura

Quienes se dedican y quienes pretendemos dedicarnos al penitenciarismo, nos convertimos fácilmente en los enemigos de la conciencia del Estado. No es fácil desde la academia, desde las aulas llegar tocar las fibras más sensibles de los miembros de la sociedad libre. Desafortunadamente, la ideología del castigo y de la venganza se encuentra muy arraigada en los seres humanos. Muy pocas personas son capaces de desprenderse de su egoísmo para dar paso al perdón, a la conciliación.

La pena de prisión como instrumento sancionador no ha dado resultados, a menos que lo que se pretenda sea atormentar a ser humanos bajo el argumento de que han delinquido y le han hecho antes daño a la sociedad. Entonces, hablaríamos de venganza.

Definitivamente, no sé puede prepara a nadie para vivir en libertad donde no hay libertad. El medio tan hostil que representa la prisión no hace más que agravar la situación de quienes entran en ella. Bajo esa premisa no será posible ningún intento de reinserción a la sociedad del interno.

Es necesario cambiar paradigmas, cambiar de estrategia, por el bien de la sociedad, del Estado. Requerimos de una política criminológica y penitenciaria que atienda a una filosofía del castigo congruente con sus propias exigencias. No podemos pedir lo que no damos. Y resulta irrisorio pedir a los “criminales” que no delincan cuando los mayores grados de violencia vienen del sistema penal.

No es mi pretensión dar cátedras de penitenciarismo en este punto, se trata sólo de una reflexión si se quiere un tanto desesperada pero real. Estamos ante hechos reales que requieren de nuestra atención y sobre todo de nuestra sensibilidad.

Bibliografía:

- BARROS LEAL, César, *La ejecución penal en América Latina a la luz de los derechos humanos. Viaje por los senderos del dolor*, Porrúa, México, 2009.
- BECCARIA, César, *De los delitos y de las penas*, Facsimilar de la edición príncipe en italiano de 1764, seguida de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774. Estudio introductoria de Sergio García Ramírez, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- CEBALLOS GARIBAY, Héctor, *Foucault y el poder*, 3^a. edición, Ediciones Coyoacán, México, 2000.

²⁸ Neuman, Elías, *La prisión como control social en el neoliberalismo*, citado en: <http://www.ilanud.or.cr/A083.pdf>

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

- DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, *Discurso sobre las penas, Contrahido a las leyes de España, para facilitar su reforma*, Estudio preliminar de Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Ararteko, Vitoria-Gasteiz, 2001.
- DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor, México, 1991.
- FERNÁNDEZ ARCIGA, Andrea, *La criminalidad y su tratamiento en la legislación del siglo XIX antes de la codificación penal*, Tesina de suficiencia investigadora para obtener el Diploma de Estudios Avanzados en el Doctorado “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, España, México, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón*. Trotta, 4ª edición, Madrid, 2000.
- MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo, *Cárcel y Fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, 4º edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 2003.
- MORA, Wilfredo, *Penitenciarismo Dominicano*, 3ª edición, Colección Pensamiento Criminológico Dominicano, Santo Domingo, 2006.
- PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Trad. Ignacio Muñagorri, Siglo veintiuno editores Argentina, Argentina, 2002.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Orientación Político-criminológica en torno a la justificación actual de la pena de prisión*, Memorias del Congreso Internacional de Política Criminal y Prevención del Delito, Retos y perspectivas de la seguridad, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2005.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto y GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, *Criminología*, Porrúa, México, 2005.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl et al, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ediar, Segunda reimpresión corregida, Buenos Aires, 2005.

Sitios Web:

- BERISTAIN, Antonio, *Las cárceles del mundo nos exigen más atención, sinceridad y colaboración*, citado en: <http://www.ilanud.or.cr/A083.pdf>
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm>
- KROPOTKIN, Pedro, *Las prisiones*, citado en: <http://bivir.uacj.mx/LibrosElectronicosLibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>
- NEUMAN, Elías, *La prisión como control social en el neoliberalismo*, citado en: <http://www.ilanud.or.cr/A083.pdf>
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis en: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-538s.pdf>

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

- SÁENZ ROJAS, Mario A., *El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario*, Rev. Ciencias Sociales 115:125-136/2007(1) ISSN:0482-5276, <http://revistacienciassociales.ucr.ac.cr/numeros/115/saenz.pdf>